



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su Beneplácito por los proyectos de Ley 2.053-D.-2010 y otros, presentados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que modifican el artículo 23 de la Ley 20.628, de impuesto a las ganancias, elevando el mínimo no imponible de dicho impuesto.

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fin manifestar nuestra adhesión a la propuesta realizada en el Congreso Nacional por los diputados Reyes, Morán, Prat Gay y Pérez, entre otros que acompañaron el proyecto, la cual modifica el artículo 23 de la Ley 20.628, de impuesto a las ganancias, elevando el mínimo no imponible de dicho impuesto.

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece en su artículo 23 una serie de deducciones que tienen como objetivo principal permitir a cada persona física descontar de sus ganancias netas, conceptos que significan una erogación de su patrimonio, para sustentar el modo de vida del contribuyente y el de los integrantes de su familia.

Los montos fijados en su última actualización implicaron una recomposición del mínimo no imponible y de las deducciones, y trajo justicia y equidad en la tributación de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias, que lamentablemente por falta de una actualización anual, hoy exhibe distorsiones que afectan el poder adquisitivo del salario, lo que implica un verdadero "impuesto al trabajo"

Esta situación, de mantenerse en un contexto nominalista, donde la falta de ajuste por inflación de ciertos importes fijos hace que el cálculo del tributo sea incierto a corto plazo y crecientemente errático a mediano y largo plazo; a su vez, se aparta del principio de la realidad económica, prescindiendo de la capacidad contributiva del contribuyente, el que a su vez por la progresividad del tributo, ve que obtenido un incremento salarial o de algún haber provisional, lo pierde en manos del estado.

Conforme lo expuesto, la inamovilidad en el monto de las deducciones personales es regresiva, ya que por dar un ejemplo; aquellos trabajadores dependientes con más cargas de familia son los que poseen el derecho a mayores detracciones, incidiendo en grado excesivo, su capacidad para contribuir al sistema tributario, y la falta de incremento de este mínimo no imponible, amplía el número de contribuyentes sujetos al impuesto, con lo cual, de hecho, se incrementa la recaudación tributaria, disminuyendo proporcionalmente el poder de compra de los trabajadores y jubilados, por vía impositiva y con pérdida en el poder adquisitivo por vía inflacionaria.

Esta disminución en el consumo de todos aquellos trabajadores y jubilados incorporados a la masa de contribuyentes nuevos produce paradójicamente una caída en la recaudación en términos absolutos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En orden a lo expuesto, se entiende que un mecanismo de movilidad de las deducciones personales, aportará previsibilidad a la economía y certeza sobre la alícuota del impuesto a las ganancias que deberán pagar las personas físicas como aquellas empresas en cabeza de sus accionistas. Consolidando de este modo un círculo virtuoso de crecimiento económico acorde a las necesidades del mercado argentino y restableciendo la plena vigencia de los principios de proporcionalidad y progresividad fiscal.

De aprobarse esta propuesta de la Coalición Cívica, los trabajadores y jubilados podrán percibir realmente los aumentos en sus ingresos, evitando que éstos sean meramente virtuales, ya que la propuesta legal contempla una "cláusula de actualización anual" para el mínimo no imponible de acuerdo a la variación del salario.

Por ello, se solicita a las/os señoras/es legisladoras/es que acompañen el presente proyecto.

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.